

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil de 0 a 3 años, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Muel.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Escuela Municipal de Educación Infantil de Muel, que se recogen en su reglamento de funcionamiento.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

La cuota mensual a satisfacer por cada hijo matriculado en el centro será bonificada al 50% de la tarifa básica del mes contemplada en la presente Ordenanza.

La bonificación no incluye la matrícula anual ni los servicios de comedor

Art. 6.º Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

-Matrícula: 30 euros.

-Tarifa básica: 80 euros/mes.

-Servicio de comedor con catering (normal o triturado): 100 euros/mes.

-Servicio de comedor con comida aportada por los padres: 50 euros/mes.

-Por día suelto, comedor con catering: 6 euros/día; comedor con comida aportada por los padres: 3 euros/día.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de la calidad de los alimentos.

Art. 7.º Devengo, gestión, liquidación, ingreso.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio.

El pago de la matrícula se realizará una vez por curso en el momento en que se realice la matrícula. Las cuotas serán mensuales sin posibilidad de reducción y se atenderá su pago durante la primera decena de cada mes.

La falta de pago de dos mensualidades vencidas generará la pérdida del derecho a la prestación del servicio y procederá la baja de oficio.

La baja voluntaria en la escuela deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento antes del día 25 del mes anterior al que se produzca. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos mediante domiciliación bancaria, o ingreso en las cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento.

Art. 8.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposición adicional única Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOPZ y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación